



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DE PALMITO

Secretaría: Al despacho de la señora juez el presente proceso informándole que la apoderada judicial de la demandante interpuso recurso de reposición, contra el auto adiado 7 de septiembre de 2020 y se encuentra vencido el término de traslado a la parte contraria, previsto en el artículo 319 del Código General del Proceso. Sírvase proveer.

San Antonio de Palmito, 25 de septiembre de 2020

Zamir Elías Nasser Gaviria
Secretario

EXPEDIENTE N°/ 70-670-40-89-001-2020-00003
PROCESO/ PERTENENCIA
DEMANDANTE/ CARLINA PÉREZ ALVIS
DEMANDADO/ GUILLERMINA CUELLO CUELLO, ELIDA CUELLO CUELLO Y NICOLAS SEVILLA PEÑAFIEL Y HEREDEROS RECONOCIDOS DE RUGERO PÉREZ PÉREZ

San Antonio de Palmito, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Procede el despacho a rechazar de plano el recurso de reposición impetrado por la apoderada judicial de la parte demandante, contra el auto de fecha 7 de septiembre de 2020, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1.- En proveído adiado 7 de septiembre de 2020 esta judicatura se abstuvo de ordenar el emplazamiento de los herederos reconocidos del señor Rugero Pérez Pérez, hasta tanto la parte interesada acreditara lo ordenado en auto de fecha 14 de agosto de 2020, esto es, que desplegó todas las acciones pertinentes para lograr la ubicación de quienes pretende ahora emplazar, precisando qué tipo de gestiones realizó.

Dicha providencia fue notificada en estado electrónico de fecha 8 de septiembre de 2020, publicado en el micrositio designado a este despacho judicial en la página web de la rama judicial, donde además se incluyeron las providencias notificadas, las cuales también podían ser descargadas desde la plataforma tyba.

Adicionalmente, ante la insistencia de la apoderada judicial de la demandante, se remitió también copia de dicha providencia a su correo electrónico.

2. El artículo 318 del Código General del Proceso que reglamenta la interposición del recurso horizontal, prevé que *"cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto"*.

Atendiendo que en el caso bajo examen el auto objeto de reposición había sido notificado el 8 de septiembre de 2020, las partes tenían hasta el 11 de septiembre de 2020 para interponer el correspondiente recurso.

3. Sin embargo, la parte demandante presentó solo hasta el 14 de agosto de 2020 (a las 4:17 p.m., según se puede corroborar en el correo electrónico institucional de este despacho judicial) el escrito mediante el cual solicita la reposición del auto proferido el 7 de septiembre de 2020.

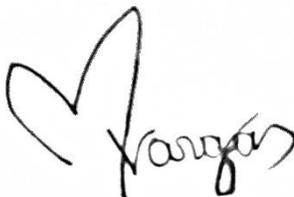
Así las cosas, es claro que el recurso impetrado fue presentado extemporáneamente, razón por la cual debe rechazarse de plano.

En este orden de ideas, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Antonio de Palmito,

RESUELVE:

Rechácese de plano el recurso de reposición impetrado por la parte demandante contra el auto adiado 7 de septiembre de 2020, por haber sido presentado extemporáneamente.

NOFIQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Margarita', written over a large, stylized heart shape.

MARGARITA MARÍA VARGAS VELILLA

Juez